

Acta de la Sesión Ordinaria del día veinticinco de Febrero de mil novecientos veintá y siete.



Srs. Asistentes:
Alcalde-Presidente.
Sr. Felipe Zaporta Lorenzo,
Concejales:
Sr. José Manuel Pérez Navarreda,
Sr. Mercedes Uta de Vicente,
Sr. Manuel Fernández Amendáriz,
Sr. Manuel Fernández Jiménez,
Sr. Manuel Olivares de la Mota,
Sr. Francisco del Campo Hernán,
Sr. Agustín Montes Díaz,
Sr. Luciano Sanz Rivero,
Sr. Francisco Jiménez Esteban,
Sr. Domingo Ramírez Moreno,
Interventor.
Sr. Cristóbal Aragón Sánchez,
Secretario en funciones,
Sr. Angel-Juan Rodríguez Encudera.

Verifico: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad en sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de mil novecientos veintá y siete con la asistencia de los señores Concejales al margen expresados que constituyen diez y siete de los doce de derecho que integran la Corporación habiéndose incorporado a la sesión el Concejal Sr. Uta de Vicente durante el transcurso del punto primero del orden del día, adoptó los acuerdos que a continuación se expresan:

N.º 1.- Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la sesión anterior. - Dada lectura por mí, el Secretario, al acta de la sesión anterior, la misma se aprueba íntegramente por unanimidad.

Finalizada la lectura del acta de la sesión correspondiente a la celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos veintá y siete y posteriormente a la aprobación de la misma se solicita por el Concejal Sr. Montes Díaz aclaración en el sentido de si dicha acta recoge expresamente el contenido del escrito al que el citado Concejal dió lectura en la referida sesión de diecisiete de febrero del año actual.

Responde la Alcaldía-Presidentencia que dicho escrito se incorpora al acta tan citada de diecisiete de los corrientes como parte integrante de la misma, repitiendo el Concejal Sr. Montes Díaz que condicióna la aprobación del acta de referencia a la transcripción literal en el libro de



Actas del escrito, a cuya lectura procedió en la sesión plenaria de referencia. A tal petición accede la Alcaldía por lo que, sin más dilación que la interposición formulada por el Sr. Concejal Fernández Armentariz en el sentido de que se actare por la Secretaría el contenido del escrito aportado por el Sr. Omontel en la sesión del diecisiete de febrero del año corriente, a lo que de inmediato procedo, y, asimismo, otra interposición del referido Concejal Sr. Fernández Armentariz en el sentido de que se concrete que pliego, de los dos remitidos a los Concejales, debió considerarse vigente para regir en el concurso destinado a adjudicar la redacción del Plan General del término municipal, a lo que se respondió por la Alcaldía que el segundo de ellos anulaba al inicialmente remitido, y ello sin perjuicio de considerar actualmente nulo tal Pliego de condiciones, según lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión de diecisiete de febrero, en espera de que se redacte uno nuevo en plazo de quince días y que no aparezca dudas de interpretación, se pasó el examen del punto segundo del Orden del día.

Nº 2.- Dar cuenta y quedar enterado de la aceptación por el Estado de la donación efectuada por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, de un inmueble de 3000 m² con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.- Orosión de la Alcaldía-Preidencia. A mediados del año 1970 se iniciaron conversaciones privadas con representantes de la Dirección General de la Guardia Civil en orden a la posible cesión de un solar municipal que se destinaria a la construcción de una casa Cuartel del Benemérito Cuerpo.

La construcción de tal Casa Cuartel, quedaba plenamente justificada por la insuficiencia de la, hasta ese momento, ocupada por el citado Cuerpo.

Por todo ello, en noviembre del año 1971 el Ayuntamiento acordó ceder un solar con destino a la referida finalidad, cuyo acuerdo no se ejecutó por entender la



Dirección General de la Guardia Civil que el solar no se adaptaba a determinadas exigencias y, además, los terrenos eran insuficientes, por cuya razón en Julio de 1973, el Ayuntamiento facultó a la Alcaldía para efectuar gestiones encaminadas a la obtención de terrenos apropiados a tal fin.

Como resultados de tales gestiones, el 3 de Julio de 1974, Sr. Alfredo Mahou de la Fuente y Sr. Gerardo Díez suscribe acta notarial por la que se compromete formalmente a ceder gratuitamente al Ayuntamiento una parcela de 3.000 m² con fachada a la Avda. proyectada del 18 de Julio, que linda por la derecha entrando con la Avda. proyectada de los Corderos con la obligación de que sobre la misma se construya una casa Cuartel para la Guardia Civil.

El 15 de Julio de 1975, el Ayuntamiento prestó su conformidad al acta mencionada, otorgándose a favor de la Corporación el 15 de Diciembre de 1975 la escritura pública de segregación y donación.

El 29 de Diciembre del citado año de 1975, el Ayuntamiento ratifica la aceptación de la donación efectuada a su favor y da cuenta al Ministerio de la Gobernación de la cesión de terrenos al Estado para construcción de una Casa Cuartel de la Guardia Civil.

Remitido el expediente de cesión a la Dirección General de Administración Local el 31 de Julio de 1975, a fin de obtener la autorización preceptiva del Ministerio de la Gobernación, el 14 de Septiembre de 1976 tiene entrada en las Oficinas Municipales la resolución adoptada por la Subsecretaría del citado Ministerio autorizando a este Ayuntamiento la cesión al Estado de una parcela de terrenos con destino al fin y en los términos expresados en el expediente instruido al efecto.

Por Real Decreto 3.187/1976 de 10 de diciembre, publicado en el B.O. del Estado n.º 22 de 26 de enero del corriente año, se acepta por el Estado la donación

ción efectuada al mismo por este Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Rentas y Patrimonio, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

"Quedar enterado de la aceptación por parte del Estado de la donación efectuada por este Ayuntamiento de una parcela de 3.000 m² de superficie sita en el término municipal al sitio denominado Valle de los Carneros o Cuesta de las Vacas y que linda: Al Norte con finca de Du. Germán Gervas y Du. Alfredo (mapa) al Sur con Avda. de los Carneros; al Este con finca matriz y al Oeste con Avda. 18 de Julio, destinada a la construcción de una Casa Cuartel de la Guardia Civil."

Nº 3.- Dar cuenta y quedar enterado de la resolución adoptada por la Co. PLA. Co. del Área Metropolitana de Madrid, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes en el sector de la zaforra. - Retirado del Orden del día a propuesta de la Comisión de Hacienda para nuevo estudio.

Nº 4.- Proponiendo que la corporación se persone y muestre parte en el recurso contencioso administrativo (Rollo 168-77), interpuesto por D^{ña} Antonia León Jurado frente a la resolución de la Comisión Municipal Permanente de 17 de noviembre de 1976, desestimatoria del recurso de reposición. - Moción de la Alcaldía Presidencia. - La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1976, aprobó las bases de la oposición para cubrir en propiedad cinco plazas correspondientes al Subgrupo de Administrativos de Administración General pertenecientes a la plantilla orgánica de esta Corporación, siendo publicada dicha bases en el B.O. de la Provincia nº 141 de 14 de junio de 1976, finalizado el plazo de admisión de instancias el 22 de octubre de 1976, se presentaron veintiocho instancias, de las que fueron admitidas veintiocho, según lista provisional pu-





Alcaldía en el B.O. del Estado no 40 de 16 de febrero de 1977 y B.O. de la Provincia, nº 43 de 19 de febrero de 1977, siendo excluida la aspirante D^{ca} Antonia León Jurado, por exceder de la edad reglamentaria y no acreditar la cotización a la Mutualidad en caso de exceso de límite de edad, según lo dispuesto en la base 2^a, apartado b) de la convocatoria.

El día 22 de octubre de 1976, D^{ca} Antonia León Jurado interpone recurso de reposición contra las bases y convocatoria de oposición para cinco plazas de Administrativos de Administración General de esta Corporación, en cuanto a exigir a la recurrente la condición de haber cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

La Comisión Municipal Permanente en sesión de 17 de noviembre de 1976, acordó, de conformidad con el informe de la H^{da} Tesorería Jurídica Municipal, desestimar el citado recurso en base a las consideraciones contenidas en el acuerdo de dicha Comisión.

Frente a la resolución de la Comisión Municipal Permanente de fecha 17 de noviembre de 1976, interpone recurso contencioso-administrativo D^{ca} Antonia León Jurado.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 121 apartado j) de la Ley de Régimen Local y con el dictamen emitido por el Asesor Jurídico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

"Que la Corporación se ferrone y muestre parte en el recurso contencioso-administrativo, rollo 178/77, interpuesto por D^{ca} Antonia León Jurado frente a la resolución de la Comisión Municipal Permanente de 17 de noviembre de 1976.

Nº 5.- Moción formulada por el Sr. Concejal D^o Manuel Fernández Amadoriz, por la que solicita la rescisión del acuerdo Plenario de 13 de noviembre de 1976, aprobatorio del avance de planeamiento para implantación de un complejo de Almacenes Generales de Depósito formulado por GEFIDOKS.- Antes de entrar en la deliberación correspondiente

a este punto del Orden del Día, se procede a dar lectura a la Moción formulada por el Concejal Sr. Fernández Arnedáriz, incorporada al expediente SEC. 13/77 y cuyo tenor literal es el siguiente:

" Sr. Alcalde:

Mmanuel Fernández Arnedáriz, mayor de edad, Concejal de este Ayuntamiento, domiciliado en calle de Agustín y Antonia n.º 8 de esta villa, ante V.S. comparezco y como mejor proceda en Derecho Digo:

1.º.- Que en la sesión del Pleno Municipal celebrada el día 28 de Enero de 1977 cometi directamente al conocimiento de la Corporación una moción que no figuraba en el orden del día, alegando y justificando la urgencia del caso; todo ello al amparo de lo dispuesto en el art. 208 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

2.º.- Dicha moción se refería al Avance de Planeamiento para la implantación de un complejo de Almacenes Generales, de depósito y actividades complementarias en este término municipal, promovido por las entidades Gelfidock S.A. y Pladinsa, en acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, según orden del día del 13-11-76.

Ante tal moción, V.S. ordenó traer al Pleno el expediente, procediéndose por otra parte del Sr. Secretario de la Corporación a la lectura del mismo, incluidas diversas cartas cursadas entre los promotores y esa Alcaldía, y manifestándose por dicho Sr. Secretario que tales Sociedades no habían acreditado su personalidad jurídica ni la titularidad dominical de los terrenos, objeto del Avance de Planeamiento.

A continuación y de forma súbita, se mego V.S. a continuar tratando el asunto en razón a que no figuraba en el orden del día, con lo cual se infringió el citado art. 208 que atribuye a la Corporación, y no a la Alcaldía-Presidencia, "resolver sobre el fondo del asunto o aplazarlo hasta otra sesión", incidiendo así en una desviación de procedimiento y en vicio de





incompetencia, lo que representa a la luz del art. 44.1 y c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, una doble causa de nulidad de pleno derecho.

3º.- Las razones en que fundamento dicha moción, y que en el presente escrito, reitero, son las siguientes: GEFIDOCKS, S.A. carece de personalidad jurídica, por cuanto no está inscrita en el Registro General de Sociedades Mercantiles. Se acompaña certificado acreditativo.

Al carecer de tal personalidad le falta también legitimación para promover el expediente relativo al Avance de Planeamiento.

Ni GEFIDOCKS, S.A. ni PLADINSA han acreditado ser propietarios de los terrenos afectados por tal Avance de Planeamiento.

La zona, objeto del Avance de Planeamiento está edificada en el Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid y en el Plan General de San Sebastián de los Reyes como suelo rústico de ceceo, en el cual vienen establecidas las siguientes limitaciones (todas ellas contradiadas e infringidas por el Avance de Planeamiento): únicamente se permitirán edificaciones a gran parcelaria, parcela mínima de 25.000 m² y un volumen de 0,2 m³/m². En cambio, en el Avance de Planeamiento se aprueban edificaciones industriales, un 50% de porcentaje de edificación y volumen de 5 m³/m².

Los Avances de Planeamiento al igual que los Planes Parciales, deben adecuarse a los Planes Generales vigentes (art. 13 de la Ley del suelo de 9 de abril de 1976).

4º.- Por estas razones y por no haberse resuelto la moción en la sesión plenaria de 28 de Enero de 1977, reitero tal moción consistente en que el Pleno Municipal declare nulo el acuerdo aprobatorio del Avance de Planeamiento citado ordenando rebotar el expediente al momento posterior a la presentación de la instancia y requiriendo a GEFIDOCKS, S.A. y PLADINSA a fin de que en el plazo de diez días acrediten



su personalidad, la titularidad de los terrenos y la representación de tales Sociedades por las personas físicas que intervinieren en su nombre en el expediente, con el apercibimiento, previsto en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, "de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite" el expediente.

Como la aprobación de un Avance de Planeamiento sólo tienen efectos administrativos internos (Art. 29.3 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976) y, por tanto, no es un acto declaratorio de derechos subjetivos es legalmente posible revocar la anterior aprobación de dicho Avance de acuerdo con el art. 369 de la Ley de Régimen Local.

De aprobarse mi moción, habrá de comunicarse el acuerdo a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, con la indicación de que devuelva a este Ayuntamiento el expediente relativo a tal Avance de Planeamiento que le fue remitido el 14 de noviembre de 1976.

Por todo lo cual,

Suplico a V.S.: Tenga por presentado este escrito, y resuelva coneter a decisión del Pleno de la Corporación la moción expuesta, consistente en revocar el acuerdo aprobatorio del Avance de Planeamiento para la implantación de un complejo de Almacenes Generales, de depósito y actividades complementarias, presentado por GEFIDOCKS, S.A. y PLADINSA, retrotrayendo las actuaciones al momento siguiente a la presentación de dicho Avance, requiriendo a los promotores que acrediten la personalidad y representación de GEFIDOCKS, S.A. y PLADINSA y su propiedad de los terrenos objeto de tal Avance, y comunicando dicha revocación a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para que devuelva el expediente que le fue remitido por este Ayuntamiento con fecha 14 de noviembre de 1976.

Es justicia que pido en San Sebastián de

los Reyes a siete de Febrero de 1977."

A continuación se procede a la lectura del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, incorporado asimismo al antes citado Expediente.

Finalizada la lectura del expresado informe de Asesoría Jurídica Municipal, incorporado asimismo al antes citado Expediente.

Finalizada la lectura del expresado informe de Asesoría, se procede de igual modo con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Rentas y Patrimonio, incorporado al referido expediente de Secretaría y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Rentas y Patrimonio.

Examinada la moción formulada por Sr. Manuel Fernández Arriendariz, la Comisión cuyo Presidente suscribe en nombre y representación de la misma, emite el presente Dictamen para que sirva de base en la adopción del acuerdo oportuno, en su caso, y del tenor siguiente:

A) Abstenerse la moción formulada por el Concejal Sr. Manuel Fernández Arriendariz y mantener en todos sus términos el acuerdo corporativo sobre el arance de planeamiento promovido por GEFIDOCK, S.A. y PLADINSA, al estar ajustado a derecho según informa la Asesoría Jurídica Municipal y, en base a las siguientes consideraciones:

1.º.- El Sr. Fernández Arriendariz formuló en el turno de Preguntas y Respuestas las cuestiones que pretende calificar en su moción como tal, sin que tuviera este alcance. Prueba evidente es el asentimiento del mismo al aprobar el acta de la sesión.

A mayor abundamiento, la Alcaldía Presidencia actuó en recta aplicación de lo dispuesto en el Art. 209 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplazando la contestación al informe de la Asesoría Jurídica.

2.º.- No se ha prescindido ni total ni parcialmente





del procedimiento legalmente establecido, pues se trata de un informe corporativo con efectos administrativos interinos para la redacción del Plan Parcial correspondiente, en el que sin duda podría contenerse la propuesta de modificación del Plan General para su tramitación conjunta, con los objetivos urbanísticos proyectados. Todo ello, de acuerdo con los ART. 28 y 29 y concordantes del texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1976, en los que se determina el aspecto apuntado y la finalidad de los avances de Plan y anteproyecto que no es otra que la de servir de orientación a la redacción de los Planes.

3º.- La falta de representación o las dudas con respecto a la personalidad de una Entidad Jurídica o persona física no son elementos determinantes de la nulidad de actuaciones, en principio, y mucho menos de nulidad total, pues con arreglo al ART. 274 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, si la Administración tuviera dudas sobre ello, cabe exigir el poder o cuantos documentos fueren necesarios, que serán bastanteados por un Síndico de la Corporación o, en su defecto, por el Secretario de la misma. Por otra parte, sería un defecto subsanable y de nulidad parcial del acuerdo conforme a los ARTS. 50 y 52 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4º.- En un avance de planeamiento al igual que con motivo de la solicitud de una licencia de construcción no es preciso acreditar la propiedad de los terrenos por parte de los promotores, conforme al ART. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y ninguna disposición en contrario de la Ley del Suelo, salvo en el supuesto de ejecución del Plan por el sistema de compensación, circunstancia no acreditada por los promotores.

No obstante el Ayuntamiento Pleno resolverá lo procedente.



San Sebastián de los Reyes, 24 de febrero de 1977.

Se procede posteriormente al turno de intervenciones de los D^{os}. Concejales, de conformidad con lo dispuesto en los ARTS. 202 y 203 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En favor del dictamen de la Comisión y en contra de la Moción formulada por el Sr. Fernández Arnedo, interviene el Concejil Sr. Peres Moraleda que, en síntesis, se reafirma en los términos del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

A continuación interviene en contra del Dictamen y a favor de su propia Moción, el Concejil Sr. Fernández Arnedo, quien dirigiéndose al Secretario pregunta cuáles son los requisitos que se exigen para la solicitud de una licencia de tira de cuerdas y cuáles son los requisitos que se exigen para la consecución de dicha solicitud, así como un documento que acredite la propiedad del terreno, manifiesta el Sr. Fernández Arnedo que en relación con el avance de planeamiento formulado por GEFIDOKS, S.A. no ha existido tal exigencia. Por lo que el citado Concejil que en relación con el asunto de GEFIDOKS, se ha movido únicamente a defender los intereses municipales que se ven vulnerados con la aprobación del citado avance, tanto por que el mismo infringe un acuerdo plenario adoptado en Noviembre de 1975, como por que de la aprobación de dicho avance puede derivarse una operación especulativa del suelo y en tal sentido así lo denuncia, en tal sentido, continúa el Sr. Concejil, como explico la defensa tan persistente de tal avance que en definitiva, no es más que una especulación del suelo, contraria a los intereses del pueblo.

Responde el Sr. Alcalde que desde siempre ha sido el primero en defender los intereses de todo el Municipio y en tal sentido y en prueba de lo que manifiesta



ta no debe olvidarse los graves condicionamientos que el Ayuntamiento ha impuesto a la entidad promotora del avance de planeamiento objeto del debate. Al margen de lo expuesto puedo adelantar que, al parecer, tales condicionamientos no van a ser aceptados por la Entidad Promotora; para que sirvan de recordatorio se va a dar lectura a tales condicionamientos.

Acto seguido se da lectura, en primer lugar al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en la Sesión de 28 de noviembre de 1.975, anteriormente aludido por el Concejal Sr. Fernández Arnedo y, en segundo lugar se procede a la lectura del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en la sesión de 13 de noviembre de 1.976, relativo al avance de planeamiento formulado por GEFIDOKS.

No deseando intervenir ningún otro Sr. Concejal en relación con este punto del Orden del Día, se ordena por la Alcaldía proceder a la votación, si bien previamente a la misma se da lectura por mí, el Secretario, a un escrito de seis puntos que aporta el Concejal Sr. Fernández Arnedo y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Preguntas a formular al Sr. Secretario.-

- 1º.- El Avance fue pedido en agosto del año 1.975.
- 2º.- En el informe Técnico del Arquitecto Municipal se hace mención al acuerdo de 30-11-75. Porque no se tuvo en cuenta?
- 3º.- El Alcalde recibió una carta de fecha 28-10-76 referente al Avance promovido por GEFIDOKS. S.A., que estaba incorporada en el expediente. Quiero que se de lectura a la misma.
- 4º.- El día 11 de Noviembre el Alcalde elevó una moción al Pleno en la que se recomendaba la información favorable del Avance.

Esta moción tenía el carácter personal del Sr. Alcalde.

- 5º.- El día 22 el Sr. Alcalde comunicó a los Directores



de una de las Sociedades la aprobación del punto y se remite fotocopia diligenciada del particular.

Quiero ver la instancia de petición de la misma.

6º.- Porque no se ha dado cuenta al Pleno del escrito que de fecha 14 de Diciembre de 1976 en el que se rechazaron los condicionamientos que se le imponían al informar favorablemente el referido Ayuntamiento.

A continuación se procede nuevamente a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa para aclarar a los Srs. Concejales el contenido de la misma y a fin de que al plantearse los términos de la votación entiendan qué supone votar a favor o en contra de tal dictamen y, en igual sentido, respecto de la moción presentada por el Sr. Fernández Arnedaris. Inmediatamente después se da lectura al requerimiento efectuado a GEFIDOCKS a fin de que por dicha Entidad se acredite, en su caso la personalidad jurídica, dándose lectura a continuación a la contestación por GEFIDOCKS al requerimiento formulado y acompañándose por dicha Entidad el documento acreditativo de su personalidad.

Después de esto se procede a la votación en los siguientes términos: voto afirmativo, si supone votar a favor del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Rentas y Patrimonio y a su vez en contra de la moción formulada por el Concejal Sr. Fernández Arnedaris; voto negativo, NO indica votar a favor de la moción del Concejal Sr. Fernández Arnedaris y a su vez en contra del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Rentas y Patrimonio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229, 2º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la votación es nominal.

El resultado de la misma es la siguiente:

Sr. José Manuel Pérez Garacorrada	Si
D ^a Mercedes Altaude Vicente.	Si
Sr. Manuel Fernández Arnedaris	NO

Dr. Manuel Olivares de la Juela	Si
Dr. Agustín Montel Díaz	NO
Dr. Luciano José Rivero	Si
Dr. Manuel Fernández Jiménez	Si
Dr. Domingo Ramírez Morales	Si
Dr. Francisco del Campo Hernán	NO
Dr. Francisco Jiménez Esteban	Si
Dr. Alcalde	Si

Finalizada la votación y verificado el recuento de los votos, la misma aprueba el resultado de ocho miembros que votan si y tres que votan NO, quedando acordado lo votado por la mayoría, es decir, elevándose a acuerdo el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Rentas y Patrimonio. (documento n.º 2)

n.º 6.- Preguntas y Respuestas.- Llegado a este punto del Orden del Día, interviene en primer lugar el Concejal Dr. Del Campo Hernán, quien manifiesta, en relación con el Arquitecto Municipal, si existía "currículum vitae" del mismo. Respondió la Alcaldía- Presidencia que difería la contestación al momento en que hubiere reunido los datos precisos para informar debidamente al Sr. Concejal.

Después el Sr. Del Campo Hernán pregunta a la Alcaldía si existe incompatibilidad entre la profesión de militar y ostentar, a la vez, un cargo político, a lo que respondió el Sr. Alcalde que actualmente no existe ninguna incompatibilidad.

Una vez más, pregunta el Sr. Del Campo si los acuerdos, una vez aprobados, pueden ser revocados, manifestando yo, el Secretario, que según el artículo 369 de la Ley de Régimen Local las Corporaciones no podían revocar sus propios acuerdos declaratorios de derechos salvo al resolver recursos de reposición.

Por último, el Sr. Del Campo hizo uso de la palabra para expresar que el Equipo Asesor del Ayuntamiento no le merecía confianza.

Interviene posteriormente el Sr. Montel Díaz quien





dirigiendose a la Alcaldia pregunta si al presentar una mocion ha cometido el algun delito; respondiendole el Sr. Alcalde que no, pues esta en su derecho el presentarla; responde, acto seguido, el Sr. Montes que se le dara curso, y a la vista de lo sucedido, cualquiera que presente otra, pues si no "adiós la luz". A tal manifestacion del Sr. Montes contesto la Alcaldia que de ello se tomaba nota y que en tal sentido constaria en el Acta.

Agotado el Orden del dia, y no habiendo pendiente otros ruegos y preguntas, la Presidencia declaro levantada la sesion a las catorce horas treinta y cinco minutos.

Cumplido el objeto de la presente sesion el Sr. Presidente dio por terminado el Acto, levantandose de todo ello, la presente Acta que cubre el Secretario que da fe:

[Handwritten signatures of the council members and secretary, including names like 'Lopez', 'Mercedes Utaude', 'Francisco Jimenez', and others.]

Acta de la Sesion Extraordinaria del dia cinco de Marzo de mil novecientos setenta y siete.

<p>Sres. Asistentes.</p> <p>Alcalde Presidente:</p> <p>Sr. Felipe Laporta Lorenzo.</p> <p>Concejales:</p> <p>Sr. Jose Manuel Perez Navacerrada.</p> <p>Sr. Mercedes Utaude Vicente.</p> <p>Sr. Manuel Fernandez Jimenez.</p> <p>Sr. Manuel Olvarez de la Mota.</p> <p>Sr. Francisco Jimenez Esteban.</p>	<p>En San Sebastian de los Reyes a cinco de Marzo de mil novecientos setenta y siete, en la sesion Extraordinaria, con la asistencia de los Sres. Concejales al margen expresados que constituyen diez de hecho de los doce de derecho que integran la Corporacion, habiendo</p>
--	--